

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el oficio de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en el que se registra la medida sobre el Establecimiento de Comercio denominado MOVITER LTDA, identificado con NIT N° 804.003.767-0 y matrícula No. 05-06904-16 ubicado en la Avenida el jardín casa 18 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado MOVITER LTDA., para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020



MERCY KARIME LINA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y memorial que antecede en el cual la Cámara de Comercio de Bucaramanga informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 3708 del 10 de septiembre de 2019, sobre el Establecimiento de Comercio denominado MOVITER LTDA, identificado con NIT N° 804.003.767-0 y matrícula No. 05-06904-16 ubicado en la Avenida el jardín casa 18 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado MOVITER LTDA, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, a comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece lo siguiente:

“ARTICULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

“ARTICULO 4. Se modifica el parágrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

Con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** del Establecimiento de Comercio denominado MOVITER LTDA, identificado con NIT N° 804.003.767-0 y matrícula No. 05-06904-16 ubicado en la Avenida el jardín casa 18 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado MOVITER LTDA, asimismo, para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado MOVITER LTDA, identificado con NIT N° 804.003.767-0 y matrícula No. 05-06904-16 ubicado en la Avenida el jardín casa 18 de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del demandado MOVITER LTDA.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Así mismo se pone de presente lo establecido en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento de comercio al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel", en tal evento désignese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga, Celular: 3168648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 10 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

  
MERCY KARIMIL LUNA GULERRERO  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab728bf5192f73b0cba28ab96cff8af2a692628f31209fbfea3c908b1bf8a90a**

Documento generado en 10/08/2020 12:58:41 p.m.